



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2017-00536-00.

Con fundamento en el artículo 132 de del CGP, se procede a realizar un control de legalidad del trámite acá surtido, debido a que la providencia dictada no se encuentra conforme se solicito, por lo que se dispone:

Con fundamento en el artículo 284 de CGP, se adiciona el auto de fecha 8 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que la orden de pago librada recae también contra el señor WILSON GIOVANNY LEÓN PARADA.

El resto se mantiene incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago a los demandados.

Ahora, atendiendo lo informado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, respecto de la aceptación de deudas de personal natural Wilson Giovanni León Parada, se suspende el proceso de conformidad con el artículo 545 del CGP pero únicamente en lo correspondiente a este.

Por otra parte, proceda a la actora a notificar a la sociedad demandada y aporte los soportes pertinentes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

